



Decreto 1390 de 1993

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DN13901993

DECRETO 1390 DE 1993

(Julio 13)

Por el cual se reglamenta el Estatuto Tributario.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y por el Estatuto Tributario,

[Ver art. 365 y ss, Decreto Nacional 624 de 1989](#)

DECRETA:

Artículo 1° RETENCION SOBRE COMPRAS AGRICOLAS Y PECUARIAS.

A partir de la vigencia del presente Decreto, no se efectuará retención en la fuente sobre las adquisiciones de productos agropecuarios cuyo valor no exceda de \$390.000.00, ni en aquellas transacciones que se realicen a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

ARTICULO 2°. VIGENCIA. El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 13 de julio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.

Nota: Publicado en el Diario Oficial 40948 de Julio 14 de 1993.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 11:12:47